



Resolución Directoral

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 00059-2024-VIVIENDA/VMCS-PNSU

San Isidro, 19 de Octubre de 2024

VISTOS:

El Informe N° D00205-2024-VMCS-PNSU-0.4.1.1 de la Subunidad de Recursos Humanos; el Memorando N° D00782-2024-VIVIENDA/PP de la Procuraduría Pública del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y el Informe N° D00147-2024-VIVIENDA/ VMCS-PNSU-0.3.2 de la Unidad de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala que todo servidor civil tiene derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad; y que si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializada;

Que, el segundo párrafo del artículo 154 del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) emite la Directiva que regula el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, requisitos, plazos, montos, entre otros;

Que, en ese sentido, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE se aprobó la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC-"Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles" (en adelante, la Directiva de SERVIR), modificada, entre otros, por el artículo 1 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE, cuyo literal a) del numeral 6.3 está referido a los requisitos de admisibilidad de la solicitud;

Que, el segundo párrafo del sub numeral 6.4.2 de la precitada Directiva de SERVIR, dispone que el informe que emita la Oficina de Asesoría Jurídica, o quien haga sus veces, debe pronunciarse respecto a la cautela de los intereses de la entidad con la finalidad de evaluar la intervención de Procuradores *Ad Hoc* en el proceso correspondiente, habiéndose pronunciado la Procuradora Pública del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través del Memorando N° D00782-2024-

VIVIENDA/PP, en el sentido que no amerita la designación o intervención de un Procurador Público *Ad Hoc*;

Que, el numeral 6.3 de la Directiva de SERVIR señala como requisitos de admisibilidad que el servidor o ex servidor civil presente una solicitud dirigida al titular de la entidad, con carácter de declaración jurada, conteniendo los datos del solicitante, del expediente del procedimiento, proceso o investigación, mención de los hechos imputados y copia de la notificación, compromiso de reembolso de los costos de asesoramiento y defensa en caso se demuestre su responsabilidad, propuesta de defensa o asesoría y el compromiso de devolver a la entidad los costos y costas determinadas a favor del solicitante;

Que, de acuerdo con los sub numerales 5.1.3 y 6.4.3 de la Directiva de SERVIR, de resultar procedente la solicitud de defensa legal, su otorgamiento se formaliza mediante resolución del titular de la entidad, disponiéndose, en dicha resolución, que los órganos competentes adopten las acciones para la ejecución de los gastos respectivos; de igual modo, se precisa que para efectos de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, el titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa;

Que, mediante Carta S/N de fecha 11 de octubre de 2024, el señor Franklin Emerson Santos Soto, Especialista en Licitaciones II de la Unidad de Proyectos del PNSU solicitó el beneficio de defensa y asesoría legal, por cuanto ha sido demandado ante el 34° Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima por indemnización por daños y perjuicios en el Expediente N° 940-2024-0-1801-JR-CI-34;

Que, a través del Informe N° D00205-2024-VMCS-PNSU-0.4.1.1 de la Subunidad de Recursos Humanos se remitió a la Unidad de Asesoría Legal el Informe Escalafonario de el señor Franklin Emerson Santos Soto, en el cual se señala, entre otros, que tiene la profesión de Ingeniero Sanitario, ejerce el cargo de Especialista en Licitaciones II de la Unidad de Proyectos del PNSU desde el 18/05/2017 hasta la actualidad, bajo la modalidad del Decreto Legislativo N° 1057, con contrato administrativo de servicios N° 062-2018;

Que, mediante el Informe N° D00147-2024-VIVIENDA/VMCS-PNSU-0.3.2 de la Unidad de Asesoría Legal, de acuerdo con lo informado por la Subunidad de Recursos Humanos de la Unidad de Administración y con la opinión de la Procuradora Pública del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, se emite opinión legal favorable respecto a la solicitud del beneficio de defensa y asesoría legal formulada por el señor Franklin Emerson Santos Soto, servidor del Programa Nacional de Saneamiento Urbano, en la demanda ante el 34° Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima por indemnización por daños y perjuicios en el Expediente N° 940-2024-0-1801-JR-CI-34; por cuanto cumple con los requisitos de admisibilidad y procedencia dispuestos en el numeral 6.4.2 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para Acceder al Beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y ex Servidores Civiles";

Con la visación de la Unidad de Administración, de la Unidad de Asesoría Legal y de la Subunidad de Recursos Humanos, y;

De acuerdo con las facultades conferidas a la Directora Ejecutiva del Programa Nacional de Saneamiento Urbano en el Manual de Operaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 101-2024-VIVIENDA; y, en la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC, "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y

ex servidores civiles”, aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar procedente la solicitud de beneficio de defensa y asesoría legal formulada por el señor Franklin Emerson Santos Soto, servidor del Programa Nacional de Saneamiento Urbano, durante toda la primera instancia del proceso civil en el Expediente N° 940-2024-0-1801-JR-CI-34, en razón de la demanda ante el 34° Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima por indemnización por daños y perjuicios, por hechos que se habrían desarrollado durante el ejercicio de sus funciones.

Artículo 2.- Disponer que la Unidad de Administración adopte las acciones pertinentes para la contratación y ejecución de los gastos respectivos, en virtud de la defensa legal concedida en el artículo que antecede, conforme al marco de sus competencias, la normatividad de la materia y a los fundamentos expuestos en los considerados de la presente Resolución.

Artículo 3.- De conformidad con el Informe Técnico N° 684-2018-SERVIR/GPGSC de fecha 03 de mayo de 2018, emitido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil, la emisión de la presente Resolución no implica la aprobación de la propuesta económica de los servicios de defensa presentada por el solicitante, la cual estará sujeta a la disponibilidad presupuestal de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto.

Artículo 4.- Disponer que la Unidad de Administración realice la notificación de la presente Resolución al señor Franklin Emerson Santos Soto.

Artículo 5.- Disponer que la Unidad de Administración difunda los alcances de la presente Resolución en el Portal Institucional del Programa Nacional de Saneamiento Urbano.

Regístrese y comuníquese.

Firmado digitalmente por
ROSSINA MANCHE MANTERO
DIRECTORA EJECUTIVA DE PNSU
PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO URBANO
Ministerio de Vivienda, Construcción
y Saneamiento